INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, en la cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI mediante providencia de fecha 12 de enero de 2024, declaró que el competente para conocer del proceso es esta sede judicial. Sírvase proveer.

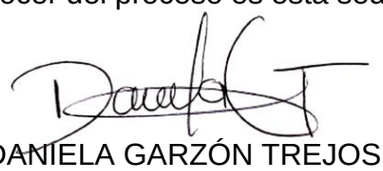

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00408-00
DEMANDANTE: JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO C.C. 16621409
DEMANDADO: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, REFINANCIA S.A.S, CIFIN S.A., R.F. ENCORE S.A.S., TEAMBPO.CO S.A.S.

AUTO No. 690
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y realizado el estudio de la presente demanda ejecutivo, propuesta por JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, REFINANCIA S.A.S, CIFIN S.A., R.F. ENCORE S.A.S., TEAMBPO.CO S.A.S., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Se observa que la demanda no cumple con los dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 20222, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos a la demandada MARIA CLEOFE QUIROZ DE RIVERA, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.

2°. Omitió el gestor determinar la cuantía del asunto, desatendiendo así lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, pues es fundamental su estimación para determinar tanto la competencia, como el trámite a seguir.

3°. En el acápite de la demanda denominado como “PROCESO”, indica el demandan te que “*por tratarse de un proceso de mínima cuantía, este proceso deberá tramitarse como un VERBAL*”, por lo que debe aclarar el togado delanteramente bajo que estimación determina la cuantía de la cuantía en mínima y bajo que sustento se basa para indicar que los procesos de mínima se adelantan bajo el trámite Verbal, cuando para ello existe el trámite del Verbal Sumario.

OM

4°. De haber lugar a adelantar el proceso bajo las sendas del trámite Verbal Sumario, debe en ese sentido adecuarse el poder conferido, ello como quiera que se confirió para adelantar proceso Verbal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI mediante providencia de fecha 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

TERCERO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 34
De Fecha: 28 de Febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, Sírvase Proveer.

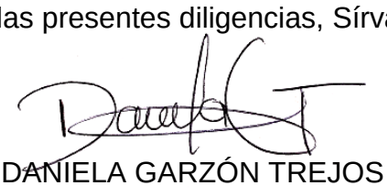

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (CONTINUACION DEL VERBAL)
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00701-00
DEMANDANTE: JESUS DAVID GARCIA GARCIA CC N° 1143828687
DEMANDADO: NELSON JOSE IBARRA C.C. 19.630.089 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013

AUTO N° 781
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa la instancia que los apoderados judiciales de JESUS DAVID GARCIA GARCIA como demandante y de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en calidad de demandado, presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se surta la entrega del título judicial que consignó la demandada el día 01 de febrero de 2024, no obstante, la consignación adjunta en su solicitud no fue a órdenes de este proceso sino del radicado bajo partida No. 76001-40-03-029-2022-00580-00, como se observa a continuación:

Depósitos Judiciales
01/02/2024 03:37:04 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO INTERESES
Numero de Proceso	76001400302920220058000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1143828687
Razón Social / Nombres Demandante	Jesus David
Apellidos Demandante	Garcia Garcia
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL
Apellidos Demandado	DE SEGUROS S A
Valor de la Operación	$545,618.00
Costo Transacción	$9.050,00
Iva Transacción	$1.720,00
Valor total Pago	$556.388,00
No. Trazabilidad (CUS)	430309302
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

En tal sentido, previo a proveer respecto de la terminación presentada, ha de requerir a las partes a fin de que aclaren tal situación. Más aun, cuando en el proceso obra otro título por valor de $ 17.914.199, es decir, un valor muy diferente al allegado para la terminación del proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

OM

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procedan a pronunciarse sobre las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 034 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 28 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la parte actora, en el que anexa diligencia de notificación por aviso. Sírvase proveer.

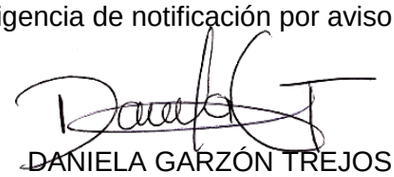

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00925-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL PH NIT 900.975.018-0
DEMANDADO: LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA CC No 27.954.924 y JHON JAIME SALAZAR MORALES CC No 71.675.480

AUTO No.711

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente y la constancia secretarial que antecede se observa que el día 19 de febrero del año en curso, este despacho mediante providencia No.526 resolvió ABSTENERSE de tener en cuenta las diligencias de notificación del art. 291 C.G. del P., allegadas por el extremo pasivo, teniendo en cuenta que la parte actora no suministra la dirección del despacho a los demandados para que estos comparezcan a recibir notificación, la cual es Cra. 10 #12-15 - Palacio de justicia Pedro Elías Serrano, piso 11 -Cali, Valle del Cauca, por consiguiente, este despacho conmina a la parte actora estar a lo dispuesto en el auto No. 526 emitido por este despacho el 19 de febrero de la presente anualidad.

Por otra orilla, se observa que las diligencias de notificación por aviso intentadas por la parte actora a los demandados LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA y JHON JAIME SALAZAR MORALES, no cumplen con los presupuestos que establece el artículo 292 del C.G. del P., toda vez que la parte actora, en su escrito informa a los demandados lo siguiente: "(…) *Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X 10_ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00am a 12:00 y de 1:00pm a 5:00pm* (…)", resulta oportuno señalar que el artículo 292 del C.G. del P., en ninguno de sus apartes menciona lo anterior, por consiguiente procede el despacho a glosar las diligencias de notificación por aviso intentadas a los demandados para que obren y consten en el expediente y se requiere a la parte

actora realizar la notificación en debida forma y conforme a los presupuestos legales, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 526 emitido por este despacho el 19 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: Glosar en los autos para que obre y conste las diligencias de notificación por aviso realizadas por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de los demandados LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA, identificada con CC No 27.954.924 y JHON JAIME SALAZAR MORALES, identificado con CC No 71.675.480, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°034

De Fecha: 28 de febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

El

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de **terminación del proceso,** incoada por la demandante.

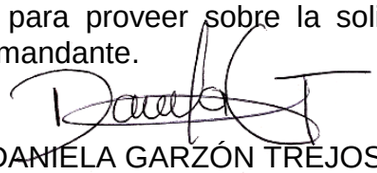

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01060-00
DEMANDANTE: AMPARO RIVAS C.C. 31.253.443
DEMANDADO: FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES C.C. 13.053.354

AUTO No. 782
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con la nota secretarial que antecede y dado que la petición es presentada tanto la demandante, se obrará de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP.

De otra orilla, solicita la demandante incidente de regulación de honorarios, en tal sentido procede el despacho a rechazar de plano tal solicitud, pues no le asiste asidero jurídico alguno a la demandante para iniciar dicho trámite, pues debe advertirse que los incidentes son taxativos.

Así las cosas el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL adelantado por AMPARO RIVAS C.C. 31.253.443 contra FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES C.C. 13.053.354, **por desistimiento de las pretensiones**.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas por no causarse las mismas.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones en el software Justicia XXI.

CUARTO: Rechazar el incidente propuesto por la demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 034 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 28 DE FEBRERO DE 2024

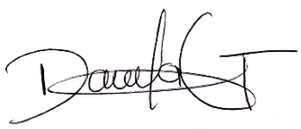

DANIELA GARZÓN TREJOS
SECRETARIA

OM

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01065-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ CC N° 1.130.594.734

AUTO No.710

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 27 de noviembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.5227 del 14 de diciembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.130.594.734 , conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

E1

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/C ($745.113) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

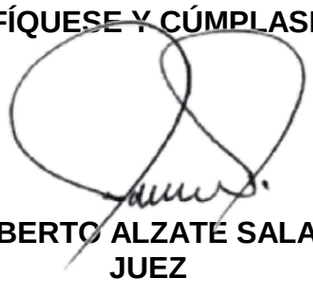

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°034
De Fecha: 28 de febrero de 2024

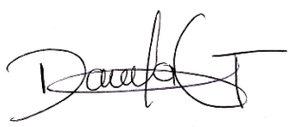

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00159-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
GARANTE: ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724

AUTO No. 763

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **IRL025,** clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SAIL, Color ROJO VELVET, modelo 2016, motor No. LCU*151610380*, Chasis No. 9GASA52M5GB028534, de propiedad del ciudadano ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724 (Garante), residente en la Calle 22 N # 3 N 56 de la ciudad de CALI al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240015900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

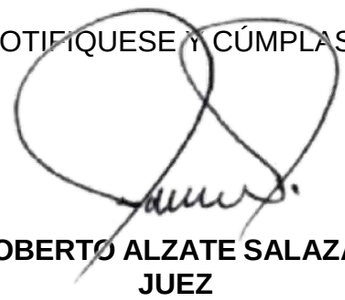

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 034 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 28 DE FEBRERO DE 2024

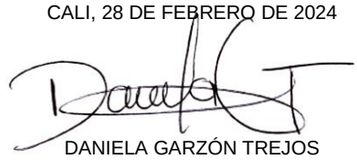

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

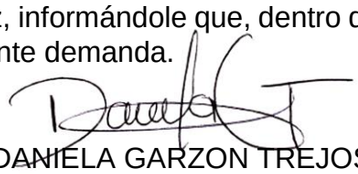

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES NIT. 901.698.031-2
DEMANDADA: WILLIAMS MONTOYA LOPEZ CC No.14.443.599
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00160-00

AUTO No. 761
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 616 del 16 de febrero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES NIT. 901.698.031-2, quien actúa a través de representante legal, en contra de WILLIAMS MONTOYA LOPEZ CC No.14.443.599.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES NIT. 901.698.031-2, quien actúa a través de representante legal, en contra de WILLIAMS MONTOYA LOPEZ CC No.14.443.599.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.034 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 28 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00168-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
GARANTE: JOHANNA PAOLA SANCHEZ QUINTERO CC N° 38.543.260

AUTO No. 762

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas GSY126**,** clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia HATCH BACK, Línea SPARK C/A, Color GRIS MERCURIO METALIZADO, modelo 2020, motor No. Z2191668L4AX0312, Chasis No. 9GACE6CD7LB018630, de propiedad de la ciudadana JOHANNA PAOLA SANCHEZ QUINTERO CC N° 38.543.260 (Garante), residente en la CL 18 # 83C -08 de la ciudad de CALI al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 034 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 28 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria